



ANTECEDENTES

- I. El 13 de diciembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600446717:

"Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la relación de todos los Medicamentos adquiridos por el SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES en el periodo ENERO, FEBRERO y MARZO del 2016 (Mensualizado). Datos requeridos únicamente: Mes de compra, Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de Compra, Número de Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio). Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel)." (SIC)

Datos Adicionales: *"Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultados de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo ENERO, FEBRERO y MARZO del 2016 (Mensualizado). FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA. Muchas Gracias" (Sic)*

- II. El 22 de diciembre de 2016, la **DGDHO** emitió el oficio núm. **DGDHO/510/2312**, mediante el cual informó al Presidente del Comité de información que: *"Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente a lo solicitado:*

MOTIVOS:



1. Durante los meses que indica no se realizó ninguna adquisición de medicamentos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 09/2017 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600446716.

2. *Independientemente de la certeza de no haber solicitado la adquisición de medicamentos en los meses de Enero, Febrero y Marzo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Política Laboral.*
3. *Lic. José Alberto Pérez Córdova, Director de Política Laboral."*

III. En alcance al oficio núm. **DGDHO/510/2312** la **DGDHO** envió los siguientes argumentos complementarios de la **INEXISTENCIA**:

Competencia:

La **DGDHO** es competente para tener la información correspondiente al folio 00016000446716 acorde con los artículos 18, 19 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Respecto a la búsqueda exhaustiva de la información que se realizó precisó lo siguiente:

Circunstancia de modo:

La **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización** realizó una búsqueda exhaustiva de la información, la relación de todos los Medicamentos adquiridos por esta SECRETARIA en el período ENERO, FEBRERO, MARZO del 2016, resultando que durante el período y los meses que se indican no se realizó ninguna adquisición de medicamentos, independientemente de tener dicha certeza, de no haber solicitado la adquisición de medicamentos en los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Política Laboral, por lo que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a LO SOLICITADO.

Circunstancia de Tiempo:

Durante el periodo comprendido en los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente, siendo el periodo de búsqueda acorde con la referencia de la solicitud de información.

Circunstancia de Lugar:

La **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización** realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo de la Dirección de Política Laboral, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 9, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Asimismo, señaló que el servidor público de contar con la información solicitada es el Lic. José Alberto Pérez Córdova, Director de Política Laboral.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 09/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600446716.

CONSIDERANDO

- I. Que, este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

"...
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
..."

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la



[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN NO. 09/2017 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600446716.

inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que mediante el oficio número **DGDHO/510/2312**, la **DGDHO** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los Antecedentes II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGDHO**, aportó elementos para justificar lo siguiente:

Circunstancia de modo:

La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización realizó una búsqueda exhaustiva de la información, la relación de todos los Medicamentos adquiridos por esta SECRETARIA en el período ENERO, FEBRERO, MARZO del 2016, resultando que durante el período y los meses que se indican no se realizó ninguna adquisición de medicamentos, independientemente de tener dicha certeza, de no haber solicitado la adquisición de medicamentos en los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Política Laboral, por lo que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a LO SOLICITADO.

Circunstancia de Tiempo:

Durante el periodo comprendido en los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización realizó la búsqueda exhaustiva del expediente, siendo el periodo de búsqueda acorde con la referencia de la solicitud de información.

Circunstancia de Lugar:

La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo de la Dirección de Política Laboral, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 9, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Asimismo, señaló que el servidor público de contar con la información solicitada es el Lic. José Alberto Pérez Córdova, Director de Política Laboral.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 09/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600446716.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la declaración inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGDHO** en su oficio núm. **DGDHO/510/2312**, lo anterior con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138 fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace de la SEMARNAT para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGDHO**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 23 de enero de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales